



**Planificación de actividades de
Medicina del Trabajo 14/04/25**
TOMGAR CANARIAS, S.L.

129107

Este documento debe ser guardado en el "Archivador de Documentación de
Prevención de Riesgos Laborales, apartado 9: Vigilancia de la Salud".

Índice general

1. Datos de la empresa.
2. Objeto del informe.
3. Aspectos legales de la planificación.
4. Contenido de la planificación de las actividades preventivas en materia de vigilancia de la salud:
 - 4.1 - Exámenes médicos de salud laboral específicos por puesto de trabajo.
 - 4.2 - Promoción de salud en el lugar de trabajo.
 - 4.3 - Formación de los trabajadores.
 - 4.4 - Atención de los primeros auxilios y la atención de urgencia a los trabajadores víctimas de accidentes o alteraciones en el lugar de trabajo en caso que el personal sanitario se encuentre en el centro de trabajo afectado.
 - 4.5 - Conocer las enfermedades que se produzcan entre los trabajadores y las ausencias del trabajo por motivos de salud, a los solos efectos de poder identificar cualquier relación entre la causa de enfermedad o de ausencia y los riesgos para la salud que puedan presentarse en los lugares de trabajo.
 - 4.6 - Estudio y valoración de los riesgos que puedan afectar a las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente, a los menores y a los trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos, y proposición de las medidas preventivas adecuadas.
 - 4.7 - Estudio de los resultados de la Vigilancia de la Salud de los trabajadores a fin de elaborar estudio epidemiológico.
 - 4.8 - Realización de la Memoria de Actividades de Medicina del Trabajo.
 - 4.9 - Colaboración con la Autoridad Sanitaria.

Anexo I : Protocolos médicos a realizar en los exámenes médicos de salud laboral.

Anexo II: Información al trabajador para la realización del examen médico de salud laboral.

Anexo III: Documento de solicitud de cita para realizar el examen médico de salud laboral.

Anexo IV: Procedimiento de actuación para la trabajadora en situación de gestación o en período de lactancia.

Anexo V: Modelo de comunicación de embarazo o lactancia en la empresa.

Anexo VI: Procedimiento para la protección de Trabajadores Especialmente Sensibles.

Anexo VII: Documento de solicitud de inicio de procedimiento de trabajador especialmente sensible.

1. Datos de la empresa

Nombre:	TOMGAR CANARIAS, S.L.
Dirección:	C/ Gremi Hortelans, 11, planta 3, pta 6
Actividad Genérica	Servicios
Actividad Detallada	
N.I.E:	B76255926

2. Objeto del informe

La planificación de las actividades preventivas a realizar en el ámbito de la Vigilancia de la Salud es una obligación técnica y legal para la empresa de acuerdo a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 31/1995 de 8 de noviembre, Reglamento de los Servicios de Prevención, Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, Reforma del marco normativo de la Prevención de Riesgos Laborales, LEY 54/2003, de 12 de diciembre, Real decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro y el resto de disposiciones legales normas y recomendaciones en materia de Medicina del Trabajo.

Con objeto de dar respuesta a esta necesidad se presenta el siguiente documento, donde se detallan las actividades de Vigilancia de la Salud que deben de formar parte de la actividad preventiva de la empresa.

La vigencia de este documento de Planificación de Actividades de Medicina del Trabajo es a partir de la fecha de su generación y años sucesivos, siempre y cuando no se produzcan cambios en los riesgos laborales a los que están expuestos los trabajadores, modificación de condiciones laborales o puestos de trabajo, o modificaciones legales.

3. Aspectos legales de la planificación

Uno de los principios que recoge el Art. 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, es la Planificación como Acción Preventiva.

El actual marco legal como las normas de buena práctica profesional exigen diversas actividades preventivas derivadas de los resultados de las Evaluaciones de Riesgos.

Asimismo el reglamento de los Servicios de Prevención, en su Art. 2, Acción de la Empresa en Materia de Prevención de Riesgos, establece que a partir de los resultados de las Evaluaciones de Riesgos, el empresario planificará la actividad preventiva.

Dentro del citado reglamento y de forma más explícita, el Capítulo II, Evaluación de Riesgos y Planificación de la Actividad Preventiva, Sección 1ª, Artículo 3.

“La evaluación de los riesgos laborales es el proceso dirigido a estimar la magnitud de aquellos riesgos que no hayan podido evitarse, obteniendo la información necesaria para que el empresario esté en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la necesidad de adoptar medidas preventivas y, en tal caso, sobre el tipo de medidas que deben adoptarse.”

Cuando de la Evaluación realizada resulte necesaria la adopción de medidas preventivas, deberán ponerse claramente de manifiesto las situaciones en que sea necesario:

- a) Eliminar o reducir el riesgo, mediante medidas de prevención en el origen, organizativas, de protección colectiva, de protección individual o de formación e información a los trabajadores.
- b) Controlar periódicamente las condiciones, la organización y los métodos de trabajo y el estado de salud de los trabajadores.

Este documento será vigente mientras se mantengan las condiciones de trabajo en la empresa. En caso de producirse algún cambio nos lo deben notificar para proceder a su actualización.

4. Contenido de la planificación de las actividades preventivas en materia de vigilancia de la salud.

Este documento de Planificación de Actividades de Medicina del trabajo ha sido elaborado por el personal sanitario encargado de la Vigilancia de la Salud en su empresa a partir de la evaluación de riesgos, de los estudios higiénicos, de ergonomía y/o psicología.

En principio, y sin descartar ninguna posible actuación, la actividad de Medicina del Trabajo se centrará en realizar una Vigilancia de la Salud tanto individual como colectiva :

4.1 - Exámenes médicos de salud laboral específicos por puestos de trabajo.

4.2 - Promoción de la Salud en el Lugar del Trabajo.

4.3 - Formación de los trabajadores.

4.4 - Atención de los primeros auxilios y la atención de urgencia a los trabajadores víctimas de accidentes o alteraciones en el lugar de trabajo en caso que el personal sanitario se encuentre en el centro de trabajo del afectado.

4.5 - Conocer las enfermedades que se produzcan entre los trabajadores y las ausencias del trabajo por motivos de salud, a los solos efectos de poder identificar cualquier relación entre la causa de enfermedad o de ausencia y los riesgos para la salud que puedan presentarse en los lugares de trabajo.

4.6 - Estudio y valoración de los riesgos que puedan afectar a las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente, a los menores y a los trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos, y proposición de las medidas preventivas adecuadas.

4.7 - Estudio de los resultados de la Vigilancia de la Salud de los trabajadores a fin de elaborar estudio epidemiológico.

4.8 - Realización de la Memoria de Actividades de Medicina del Trabajo.

4.9 - Colaboración con la Autoridad Sanitaria.

4.1 - Examen médico de salud laboral

El examen de salud laboral se debe realizar según la normativa vigente:

- Artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- Art 243 y Art 244 de la Ley General de la Seguridad Social.
- Art 37 apartado 3b del reglamento de los Servicios de Prevención.

1 - En el **artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales:**

" El empresario garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo. Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento. De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe de los representantes de los trabajadores, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad."

2 - En virtud de lo dispuesto en el **art. 243 de la Ley General de la Seguridad Social:**

"1. Todas las empresas que hayan de cubrir puestos de trabajo con riesgo de enfermedades profesionales están obligadas a practicar un reconocimiento médico previo a la admisión de los trabajadores que hayan de ocupar aquellos y a realizar los reconocimientos periódicos que para cada tipo de enfermedad se establezcan en las normas que, al efecto, apruebe el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

2. Los reconocimientos serán a cargo de la empresa y tendrán el carácter de obligatorios para el trabajador, a quien abonará aquella, si a ello hubiera lugar, los gastos de desplazamiento y la totalidad del salario que por tal causa pueda dejar de percibir.

3. Las indicadas empresas no podrán contratar trabajadores que en el reconocimiento médico no hayan sido calificados como aptos para desempeñar los puestos de trabajo de que se trate. Igual prohibición se establece respecto a la continuación del trabajador en su puesto de trabajo cuando no se mantenga la declaración de aptitud en los reconocimientos sucesivos."

3 - En el **Art. 37 apartado 3b del reglamento de los Servicios de Prevención:**

Se realizará una evaluación de la salud de los trabajadores:

"En materia de vigilancia de la salud, la actividad sanitaria deberá abarcar, en las condiciones fijadas por el artículo 22 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales:

1.º inicial después de la incorporación al trabajo o después de la asignación de tareas específicas con nuevos riesgos para la salud.

2.º Cuando reanuden el trabajo tras una ausencia prolongada por motivos de salud, con la finalidad de descubrir sus eventuales orígenes profesionales y recomendar una acción apropiada para proteger a los trabajadores.

3.º A intervalos periódicos."

Contenido del examen médico de salud laboral:

El examen médico de salud laboral consta de un examen básico y un examen específico según los riesgos laborales a los que esté expuesto el trabajador.

El examen básico consta de:

1. Filiación e Identificación del trabajador.
2. Historia Clínico-Laboral.
3. Exploración clínica por aparatos y sistemas.
4. Pruebas Complementarias:

- Peso, Talla, I.M.C.
- Tensión Arterial.
- Control Visión.
- Análisis de Sangre y Orina: hemograma completo; fórmula leucocitaria; glucosa basal, urea en sangre, creatinina en sangre, colesterol total (Se generará de manera automática la determinación de Triglicéridos ante valores de Colesterol Total superiores a 2 g/l.), ALT, GGT, densidad urinaria, examen cito-químico de orina (Ph, proteína albúmina en sangre, urobilinógeno, bilirrubina, glucosa, acetona, nitritos, leucocitos), sedimento de orina.

El examen específico consta de:

- Cuestionario específico.
- Exploraciones médicas específicas.
- Pruebas complementarias específicas que pueden ser según corresponda: espirometría, electrocardiograma, audiometría, analíticas específicas, radiografías....

En todo caso se optará por la realización de aquellos reconocimientos o pruebas que causen las menores molestias al trabajador y que sean proporcionales al riesgo.

Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona del trabajador y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud. Los resultados de la vigilancia serán comunicados a los trabajadores afectados de forma confidencial (art 22LPRL).

El acceso a la información médica de carácter personal se limitará al personal médico y a las autoridades sanitarias que lleven a cabo la vigilancia de la salud de los trabajadores, sin que pueda facilitarse al empresario o a otras personas sin consentimiento expreso del trabajador (art 22 LPRL).

El empresario y las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención serán informados de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud del trabajador para el desempeño del puesto de trabajo o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención, a fin de que puedan desarrollar correctamente sus funciones en materia preventiva (art 22LPRL).

Conclusiones que pueden derivar del examen médico:

El empresario y las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención serán informados de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud del trabajador para el desempeño del puesto de trabajo con las siguientes posibles valoraciones:

Apto	El trabajador podrá desempeñar su tarea habitual sin ningún tipo de restricción física ni laboral.
Apto con restricciones laborales adaptativas	El trabajador es apto para realizar su tarea habitual, precisando alguna adaptación en su entorno con el fin de evitar repercusiones en su salud. Se realizará un seguimiento del estado de salud del trabajador que precise una re-valoración de la aptitud médico laboral obtenida hasta la fecha.
Apto con restricciones laborales restrictivas	Existe la prohibición de realizar total o parcialmente tareas muy concretas y específicas de su puesto de trabajo. Se comunicará a la empresa las actividades o tareas que no debe realizar el trabajador.
Incompleto	El trabajador no se ha sometido a la totalidad de las pruebas médicas y/ o complementarias o no aporta la documentación necesarias para la valoración de su estado de salud, por lo que no se podrá definir su aptitud.
No apto temporal	Que dado el resultado de la exploración médica, se considere que el trabajador no es apto durante un período de tiempo determinado y acotado, estipulándose que, pasado dicho plazo, sea valorado de nuevo para determinar su adecuación al puesto de trabajo asignado.
No apto	El trabajador no puede desempeñar las tareas propias de su puesto de trabajo.
Apto en observación	El trabajador es apto para realizar su trabajo pero está en seguimiento médico.

Exámenes de salud:

Atendiendo a la legislación vigente, se considera **imprescindible** la vigilancia de la salud de los trabajadores en los siguientes supuestos:

- 1. Todos los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores** o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad (Art. 22. LPRL)
- 2. Todos aquellos puestos de trabajo contemplados en el Cuadro de Enfermedades Profesionales** según Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre
- 3. Trabajadores que inicien su actividad laboral en la empresa (Reconocimientos Médicos Iniciales).**
- 4. Trabajadores con puestos de trabajo cuya actividad esté recogida en el Anexo I del Reglamento de los Servicios de Prevención, por Convenio Colectivo o actividades reguladas con normativa específica.**
- 5. Trabajadoras que hayan declarado su situación de embarazo/ lactancia materna.**
- 6. Trabajadores Menores de Edad.**
- 7. Trabajadores Especialmente Sensibles:** Trabajadores con Certificado de Minusvalía, Trabajadores a los que les haya sido declarada una Enfermedad Profesional, Trabajadores a los que se les haya concedido una Incapacidad Permanente, trabajadores valorados en observación o con restricciones.
- 8. Trabajadores que hayan estado en situación de Incapacidad Temporal** (Contingencias Comunes y / o Accidente Laboral) por un período superior a 30 días.

En el anexo I disponen de los protocolos médicos a aplicar según los distintos puestos de trabajo, la voluntariedad o no, la periodicidad de éstos, vacunación recomendada, así como pruebas complementarias a realizar si las hubiera. La periodicidad de los exámenes de salud laboral puede verse modificada según criterio médico, edad del trabajador, condiciones de trabajo, susceptibilidad del trabajador, resultados de reconocimientos médicos anteriores, etc.

En el anexo II disponen del documento información de la vigilancia de la salud con la autorización o renuncia del trabajador a realizarse el examen médico de salud laboral. Les recordamos que la renuncia de aquellos trabajadores cuya vigilancia de la salud se considere imprescindible no exime a la empresa de su responsabilidad al respecto.

En el anexo III disponen del documento a rellenar por la empresa para la solicitud de las citas para realizar los exámenes médicos de salud laboral. Debe remitirse a nuestro departamento de programación.

4.2 - Promoción de la Salud en el Lugar de trabajo.

Se entiende por Promoción de la Salud como todas aquellas Actividades Formativas encaminadas a fomentar los hábitos saludables. El área de Vigilancia de la salud diseñará campañas de promoción de la salud respecto a los riesgos profesionales y hábitos de vida saludables, así como Cursos de primeros Auxilios, a disposición de la empresa, previa solicitud de los mismos.

4.3 - Formación de los trabajadores

El área de Vigilancia de la Salud valorará las necesidades formativas de sus trabajadores y se diseñarán las formaciones específicas más adecuadas. Informarles que disponen también disponen de formación en aula abierta en nuestras delegaciones.

El personal sanitario, en los exámenes médicos de salud laboral, realizará las recomendaciones oportunas a los trabajadores en relación a las medidas a adoptar para prevenir daños sobre su salud y promover hábitos saludables.

4.4 - Atención de los primeros auxilios y la atención de urgencia a los trabajadores víctimas de accidentes o alteraciones en el lugar de trabajo en caso que el personal sanitario se encuentre en el centro de trabajo del afectado.

El personal sanitario realizará la primera asistencia sanitaria siempre que se encuentre en el centro de trabajo de aquel/aquellos trabajadores afectados que precisen de su atención sanitaria.

4.5 - Conocer las las enfermedades que se produzcan entre los trabajadores y las ausencias del trabajo por motivos de salud, a los solos efectos de poder identificar cualquier relación entre la causa de enfermedad o de ausencia y los riesgos para la salud que puedan presentarse en los lugares de trabajo.

Para llevar a cabo esta actividad, la empresa debe notificarnos aquellos procesos de incapacidad temporal tanto de contingencia laboral como de contingencia común de sus trabajadores y posibles sospechas de enfermedad profesional para poder valorar su relación laboral y tomar las medidas oportunas.

Por otro lado el trabajador también puede contactar con nosotros para poder valorar si la patología que han presentado o presentan pueda tener una relación laboral.

4.6 - Estudio y valoración de los riesgos que puedan afectar a las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente, a los menores y a los trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos, y proposición de las medidas preventivas adecuadas.

Los trabajadores sensibles (menores de edad, discapacitados, trabajadoras gestantes o en periodo de lactancia, trabajadores con patología sensible a los riesgos laborales de su puesto de trabajo) deberán realizarse el examen médico de salud laboral.

A continuación les indicamos los puestos de trabajo no exentos de riesgo para las trabajadoras gestantes/lactantes:

Empresa : TOMGAR CANARIAS, S.L.
Centro de trabajo : C/ Gremi Hortelans, 11, planta 3, pta 6
Localidad : Palma de Mallorca

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO EXENTOS DE RIESGO PARA EL EMBARAZO O LA LACTANCIA NATURAL

Puesto de Trabajo	Exento	No Exento	Protocolos
Lavacoche/conducción		X	TRABAJO NOCTURNO / RUIDO / TRABAJO A TURNOS / MOVIMIENTOS REPETITIVOS EESS / MANIPULACIÓN MANUAL DE CARGAS / DERMATOSIS LABORALES / CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS / AGENTES QUÍMICOS / MOVIMIENTOS REPETITIVOS EEII / NEUROPATÍAS POR PRESIÓN / POSTURAS FORZADAS / BIPEDESTACION PROLONGADA / EXÁMEN BÁSICO DE SALUD LABORAL /
Chequeador/a de vehículos		X	RUIDO / PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN DE DATOS (PVD) / MOVIMIENTOS REPETITIVOS EESS / MANIPULACIÓN MANUAL DE CARGAS / DERMATOSIS LABORALES / CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS / AGENTES QUÍMICOS / MOVIMIENTOS REPETITIVOS EEII / NEUROPATÍAS POR PRESIÓN / POSTURAS FORZADAS / BIPEDESTACION PROLONGADA / EXÁMEN BÁSICO DE SALUD LABORAL /
Desplazamiento de clientes / Conductor		X	POSTURAS FORZADAS / MANIPULACIÓN MANUAL DE CARGAS / CONDUCCION / TRANSPORTE DE MERCANCIAS Y/O PERSONAS / VIBRACIONES / TRABAJO A TURNOS / TRABAJO NOCTURNO / MOVIMIENTOS REPETITIVOS EESS / NEUROPATÍAS POR PRESIÓN / MOVIMIENTOS REPETITIVOS EEII / EXÁMEN BÁSICO DE SALUD LABORAL /
Personal de Oficina	X		PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN DE DATOS (PVD) / EXÁMEN BÁSICO DE SALUD LABORAL / SEDESTACIÓN PROLONGADA /

Jefe de sección		X	TRABAJO NOCTURNO / RUIDO / TRABAJO A TURNOS / MOVIMIENTOS REPETITIVOS EESS / MANIPULACIÓN MANUAL DE CARGAS / DERMATOSIS LABORALES / CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS / AGENTES QUÍMICOS / MOVIMIENTOS REPETITIVOS EEII / NEUROPATÍAS POR PRESIÓN / POSTURAS FORZADAS / BIPEDESTACION PROLONGADA / EXÁMEN BÁSICO DE SALUD LABORAL /
-----------------	--	---	---

En el anexo IV disponen del procedimiento a seguir en el caso de trabajadora gestante.

En el anexo V disponen de un modelo de comunicación de su estado de la trabajadora gestante a la empresa.

En el anexo VI disponen del procedimiento a seguir en caso de trabajadores especialmente sensibles.

En el anexo VII disponen del documento de solicitud de inicio de procedimiento de trabajador especialmente sensible.

4.7 - Estudio de los resultados de la Vigilancia de la Salud de los trabajadores a fin de elaborar estudio epidemiológico.

El personal sanitario deberá analizar los resultados de la vigilancia de la salud de los trabajadores y de la evaluación de los riesgos, con criterios epidemiológicos y colaborará con el resto de los componentes del servicio, a fin de investigar y analizar las posibles relaciones entre la exposición a los riesgos profesionales y los perjuicios para la salud y proponer medidas encaminadas a mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo (Art 32 RSP).

4.8 - Realización de la Memoria de Actividades de Medicina del Trabajo.

El personal sanitario elaborará la Memoria de Actividades de Medicina del Trabajo especificando las conclusiones que se deriven de ésta y realizando las recomendaciones que se consideren en materia de vigilancia de la salud.

4.9 - Colaboración con la Autoridad Sanitaria.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, y artículo 21 de la Ley 14/1986, General de Sanidad, el servicio de prevención colaborará con los servicios de atención primaria de salud y de asistencia sanitaria especializada para el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de enfermedades relacionadas con el trabajo, y con las Administraciones sanitarias competentes en la actividad de salud laboral que se planifique. El servicio de prevención colaborará en las campañas sanitarias y epidemiológicas organizadas por las Administraciones públicas competentes en materia sanitaria (Art 38 RSP).

Palma de Mallorca, a 14 de abril de 2025.

Documento elaborado por la UBS de Servicio Balear de Prevención S.L.U. asignado a la empresa.

Médico: Pedro Luís Cabot Nadal.

Enfermería: 07011369Analy Roca Romero.

Anexo I: Protocolos médicos a realizar en los exámenes médicos de salud laboral.

Protocolos sanitarios exámenes de salud

TOMGAR CANARIAS, S.L.

C/ Gremi Hortelans, 11, planta 3, pta 6

Protocolo específico

Puesto de trabajo	Protocolos sanitarios	
Lavacoches/conducción	TRABAJO NOCTURNO / RUIDO / TRABAJO A TURNOS / MOVIMIENTOS REPETITIVOS EESS / MANIPULACIÓN MANUAL DE CARGAS / DERMATOSIS LABORALES / CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS / AGENTES QUÍMICOS / MOVIMIENTOS REPETITIVOS EEII / NEUROPATÍAS POR PRESIÓN / POSTURAS FORZADAS / BIPEDESTACION PROLONGADA / EXÁMEN BÁSICO DE SALUD LABORAL /	
Consideraciones	La aplicación de los protocolos específicos se complementará con las pruebas y exploraciones diagnósticas que se precisen para establecer la aptitud del trabajador para dicho puesto de trabajo.	
Pruebas complementarias específicas	Vacunación recomendada por puesto de trabajo	Cuestionarios
PERFIL BASICO		Específico por protocolo sanitario

Obligatoriedad

Reconocimiento médico de carácter : Obligatorio

Periodicidad

12 meses

Observaciones

La periodicidad podrá ser modificada según criterio médico

Especificaciones

- Puesto de trabajo con riesgo producir enfermedad profesional.

Recomendación General Vacunación Tétanos-Difteria Población Adulta (MSCBS. 2018)

Siguiendo las indicaciones de vacunación el Ministerio de Sanidad en la población adulta, se recomienda inmunidad correcta frente a tétanos y difteria a todos los trabajadores.

Protocolos sanitarios exámenes de salud

TOMGAR CANARIAS, S.L.

C/ Gremi Hortelans, 11, planta 3, pta 6

Protocolo específico

Puesto de trabajo	Protocolos sanitarios	
Chequeador/a de vehículos	RUIDO / PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN DE DATOS (PVD) / MOVIMIENTOS REPETITIVOS EESS / MANIPULACIÓN MANUAL DE CARGAS / DERMATOSIS LABORALES / CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS / AGENTES QUÍMICOS / MOVIMIENTOS REPETITIVOS EEII / NEUROPATÍAS POR PRESIÓN / POSTURAS FORZADAS / BIPEDESTACION PROLONGADA / EXÁMEN BÁSICO DE SALUD LABORAL /	
Consideraciones	La aplicación de los protocolos específicos se complementará con las pruebas y exploraciones diagnósticas que se precisen para establecer la aptitud del trabajador para dicho puesto de trabajo.	
Pruebas complementarias específicas	Vacunación recomendada por puesto de trabajo	Cuestionarios
PERFIL BASICO		Específico por protocolo sanitario

Obligatoriedad

Reconocimiento médico de caracter : Obligatorio

Periodicidad

12 meses

Observaciones

La periodicidad podrá ser modificada según criterio médico

Especificaciones

- Puesto de trabajo con riesgo producir enfermedad profesional.

Recomendación General Vacunación Tétanos-Difteria Población Adulta (MSCBS. 2018)

Siguiendo las indicaciones de vacunación el Ministerio de Sanidad en la población adulta, se recomienda inmunidad correcta frente a tétanos y difteria a todos los trabajadores.

Protocolos sanitarios exámenes de salud

TOMGAR CANARIAS, S.L.

C/ Gremi Hortelans, 11, planta 3, pta 6

Protocolo específico

Puesto de trabajo	Protocolos sanitarios	
Desplazamiento de clientes / Conductor	POSTURAS FORZADAS / MANIPULACIÓN MANUAL DE CARGAS / CONDUCCION / TRANSPORTE DE MERCANCIAS Y/O PERSONAS / VIBRACIONES / TRABAJO A TURNOS / TRABAJO NOCTURNO / MOVIMIENTOS REPETITIVOS EESS / NEUROPATÍAS POR PRESIÓN / MOVIMIENTOS REPETITIVOS EEII / EXÁMEN BÁSICO DE SALUD LABORAL /	
Consideraciones	La aplicación de los protocolos específicos se complementará con las pruebas y exploraciones diagnósticas que se precisen para establecer la aptitud del trabajador para dicho puesto de trabajo.	
Pruebas complementarias específicas	Vacunación recomendada por puesto de trabajo	Cuestionarios
PERFIL BASICO	Gripe COVID-19	Específico por protocolo sanitario

Obligatoriedad

Reconocimiento médico de caracter : Obligatorio

Periodicidad

12 meses

Observaciones

La periodicidad podrá ser modificada según criterio médico

Especificaciones

- Puesto de trabajo con riesgo producir enfermedad profesional.

Recomendación General Vacunación Tétanos-Difteria Población Adulta (MSCBS. 2018)

Siguiendo las indicaciones de vacunación el Ministerio de Sanidad en la población adulta, se recomienda inmunidad correcta frente a tétanos y difteria a todos los trabajadores.

Protocolos sanitarios exámenes de salud

TOMGAR CANARIAS, S.L.

C/ Gremi Hortelans, 11, planta 3, pta 6

Protocolo específico

Puesto de trabajo	Protocolos sanitarios	
Personal de Oficina	PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN DE DATOS (PVD) / EXÁMEN BÁSICO DE SALUD LABORAL / SEDESTACIÓN PROLONGADA /	
Consideraciones	La aplicación de los protocolos específicos se complementará con las pruebas y exploraciones diagnósticas que se precisen para establecer la aptitud del trabajador para dicho puesto de trabajo.	
Pruebas complementarias específicas	Vacunación recomendada por puesto de trabajo	Cuestionarios
PERFIL BASICO		Específico por protocolo sanitario

Obligatoriedad

Reconocimiento médico de carácter : Voluntario

Periodicidad

24 meses

Observaciones

La periodicidad podrá ser modificada según criterio médico

Especificaciones

- Puesto de trabajo sin aparente posibilidad de riesgo de producir enfermedad profesional. (Ello no significa que según las condiciones específicas del puesto concreto de un trabajador y según las condiciones del mismo, no puedan aparecer).

Recomendación General Vacunación Tétanos-Difteria Población Adulta (MSCBS. 2018)

Siguiendo las indicaciones de vacunación el Ministerio de Sanidad en la población adulta, se recomienda inmunidad correcta frente a tétanos y difteria a todos los trabajadores.

Protocolos sanitarios exámenes de salud

TOMGAR CANARIAS, S.L.

C/ Gremi Hortelans, 11, planta 3, pta 6

Protocolo específico

Puesto de trabajo	Protocolos sanitarios	
Jefe de sección	TRABAJO NOCTURNO / RUIDO / TRABAJO A TURNOS / MOVIMIENTOS REPETITIVOS EESS / MANIPULACIÓN MANUAL DE CARGAS / DERMATOSIS LABORALES / CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS / AGENTES QUÍMICOS / MOVIMIENTOS REPETITIVOS EEII / NEUROPATÍAS POR PRESIÓN / POSTURAS FORZADAS / BIPEDESTACION PROLONGADA / EXÁMEN BÁSICO DE SALUD LABORAL /	
Consideraciones	La aplicación de los protocolos específicos se complementará con las pruebas y exploraciones diagnósticas que se precisen para establecer la aptitud del trabajador para dicho puesto de trabajo.	
Pruebas complementarias específicas	Vacunación recomendada por puesto de trabajo	Cuestionarios
PERFIL BASICO		Específico por protocolo sanitario

Obligatoriedad

Reconocimiento médico de caracter : Obligatorio

Periodicidad

12 meses

Observaciones

La periodicidad podrá ser modificada según criterio médico

Especificaciones

- Puesto de trabajo con riesgo producir enfermedad profesional.

Recomendación General Vacunación Tétanos-Difteria Población Adulta (MSCBS. 2018)

Siguiendo las indicaciones de vacunación el Ministerio de Sanidad en la población adulta, se recomienda inmunidad correcta frente a tétanos y difteria a todos los trabajadores.

Anexo II: Información al trabajador para la realización del examen médico de salud laboral.

A fin de dar conformidad al art 22 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos laborales le informamos del derecho que tiene a la vigilancia de su salud en relación a los riesgos laborales a los que está expuesto en su puesto de trabajo. Dicha vigilancia precisa de la realización de un examen médico de salud laboral que será realizado por el personal sanitario del Servicio Balear de Prevención, respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud. Las pruebas a realizar serán según los protocolos médicos especificados en el documento de Planificación de Actividades de Medicina del Trabajo, en relación a los riesgos laborales a los que está expuesto.

Los resultados le serán entregados únicamente a usted. El empresario sólo será informado de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos efectuados, a fin de que pueda desarrollar correctamente sus funciones en materia preventiva

Están exentos de voluntariedad de realización del examen médico de salud laboral los trabajadores iniciales, sensibles (por discapacidad, menores de edad, mujeres en estado de gestación o lactancia, trabajadores a quien se le haya declarado una enfermedad profesional, trabajadores valorados como aptos en observación o con restricciones laborales....), reincorporación tras ausencia prolongada, asignación a nuevas tareas con nuevos riesgos, todos aquellos trabajadores cuyo puesto de trabajo sea susceptible de padecer una enfermedad profesional, cuando exista un riesgo para el trabajador o para terceros y en aquellos que lo indique una normativa específica.

En caso de necesitar algún tipo de información adicional puede también contactar con el área médica del servicio de prevención: saludlaboral@sbprevencion.es

En virtud de la información recibida:

- RENUNCIO a la realización del reconocimiento médico.
- ACEPTO la realización del reconocimiento médico.

Nombre del trabajador

..... DNI:

Puesto de trabajo

.....

Firma del trabajador:

Anexo III: Documento de solicitud de cita para realizar el examen médico de salud laboral.

EMPRESA	
PERSONA DE CONTACTO	
TELÉFONO DE CONTACTO	
FECHA	

							En caso afirmativo: marcar con X		
1er Apellido	2º Apellido	Nombre	Puesto de trabajo	Centro de trabajo	NIF	Fecha de nacimiento	MENOR	MINUSVALÍA	GESTANTE
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									
12									
13									
14									
15									
16									
17									
18									
19									
20									

Anexo IV: Procedimiento de actuación para la trabajadora en situación de gestación o en período de lactancia materna.

Presentación:

Este procedimiento intenta contribuir a la prevención de riesgos laborales en el colectivo de las mujeres trabajadoras en situación de embarazo y lactancia.

El embarazo no es una enfermedad. Es un aspecto de la vida, y la salud y la seguridad de las trabajadoras en situación de embarazo y período de lactancia, pueden ser adecuadamente conducidas según los procedimientos habituales de prevención y protección de riesgos laborales.

Hay que tener presente que las condiciones de trabajo normalmente consideradas aceptables, pueden no serlo durante el embarazo o la lactancia.

Definición:

La directiva europea 92/85/CEE, de 19 de octubre de 1992 y su transposición a la normativa española en el artículo 26 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995) determinan que "Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las citadas trabajadoras, el empresario adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada."

Comunicación a la Empresa:

Aunque la trabajadora no tiene la obligación de comunicar su estado, sí lo es la de cooperar con la empresa para que pueda garantizarles unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para su seguridad y su salud.

Por lo tanto, cuando la trabajadora comunique a la empresa que está embarazada, el responsable de prevención estudiará la situación de la misma en función de las tareas realizadas y la evaluación de riesgos del puesto de trabajo. Al mismo tiempo, se adoptarán las medidas preventivas necesarias para evitar que la trabajadora y / o feto y / o niño lactante estén expuestos a condiciones que pueden suponer un riesgo para la salud.

Si después del análisis no se detectan riesgos para la trabajadora embarazada, ésta se reincorporará a su puesto de trabajo. Cuando la evaluación indique lo contrario, es decir, que existe riesgo para la seguridad y la salud de la trabajadora, se adoptarán las siguientes medidas, por este orden:

1. Adaptación temporal del puesto de trabajo: mediante medidas que eviten la exposición al riesgo específico, por ejemplo, la no realización de trabajo nocturno, o limitación de tareas de riesgo, etcétera.
2. Cambio temporal del puesto de trabajo: a otro puesto compatible con su estado, si la adaptación temporal del puesto usual no fuera posible. El nuevo puesto de trabajo estará exento de riesgos y se habrá establecido previa consulta con los representantes de los trabajadores.
3. Suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo: si la adaptación o el cambio de puesto no resultara técnica u objetivamente posible (art. 45.1 ET).

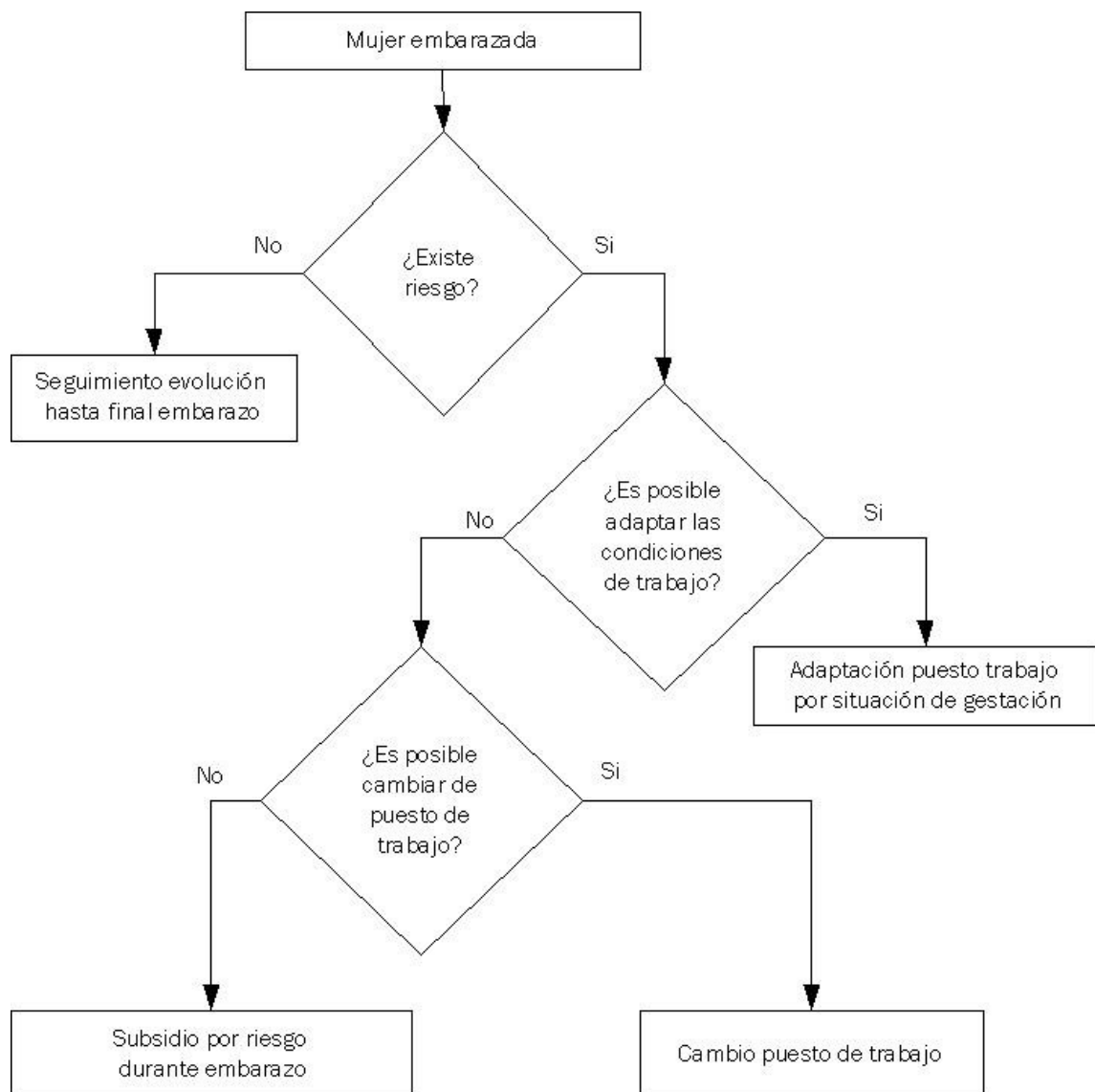
Las trabajadoras en situación de suspensión de contrato por riesgo durante el embarazo tienen derecho a una prestación económica que será del 100% de la base reguladora por contingencias profesionales (modificado por la Ley de Igualdad 3/2007). La trabajadora lo solicitará a la mutua o la entidad gestora de los riesgos profesionales.

Procedimiento de actuación:

1. La empresa solicitará cita para realizar el examen médico de salud laboral de la trabajadora gestante informando de su estado al Dto. de Programación de Servicio Balear de Prevención.
2. La trabajadora deberá aportar el Informe del Facultativo (Médico de Familia, Ginecólogo SPS o Privado) que certifique el estado de gestación.

3. El Departamento de Vigilancia de la Salud emitirá Carta de Aptitud indicando la aptitud de la trabajadora, pudiendo ser apta o precisando Restricciones y/o Adaptaciones laborales.
4. La empresa adoptará las recomendaciones realizadas por el departamento de Vigilancia de la Salud. En caso de precisar adaptación laboral, pero no ser posible, la empresa informará a la trabajadora para que ésta pueda solicitar la prestación por riesgo laboral en el embarazo/lactancia.
5. **Esquema genera del actuación:**

Esquema general de actuación ante trabajadoras en situación de gestación.



Anexo V: Modelo de comunicación de embarazo o lactancia en la empresa.

A D/Dña..... en
calidad de..... de la empresa.....
(Lugar y fecha)
Dña..... con DNI....., con domicilio a efectos
de notificaciones en y adscrito
al centro.....

COMUNICA que:

En la actualidad me encuentro en situación de embarazo o de lactancia, tal como se señala en el informe médico adjunto (opcional).

Estando en la..... semana de gestación se informa a la empresa de la situación, para que tenga conocimientos de los hechos y cumpla lo establecido en el Art. 26 de la LPRL en relación a la protección de la maternidad.

Atentamente,

Firma trabajadora

Recibí empresa

Nombre y apellidos:..... Nombre y apellidos:.....
Fecha:

Anexo VI: Procedimiento para la protección de Trabajadores Especialmente Sensibles.

Presentación:

Los artículos 25 y 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, establecen que el empresario adoptará las medidas preventivas y de protección necesarias para la protección a los Trabajadores Especialmente Sensibles (T. E. S.) a determinados riesgos.

Con la finalidad de que estos trabajadores lleven a cabo su actividad en condiciones que no perjudiquen su salud, se establece el presente procedimiento para llevar a cabo la adaptación del puesto que desempeñan.

Procedimiento:

Detección de Trabajadores Especialmente Sensibles.

Para que pueda aplicarse este procedimiento, es necesario que el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales tenga constancia de la situación de especial sensibilidad. Este conocimiento puede producirse a través de los siguientes medios:

- Por los responsables del Servicio de Personal de la Empresa. El Jefe de Personal deberá comunicar al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, cualquier contratación laboral en la que la documentación presentada por el trabajador o trabajadora ponga de manifiesto la existencia de una especial sensibilidad a determinados riesgos (por ejemplo, un certificado de discapacidad).
- Por los profesionales encargados de realizar la Vigilancia de la Salud, en el examen médico de salud laboral inicial, periódico o después de una baja prolongada.
- Por el técnico de Prevención de Riesgos Laborales, a partir de la información recogida durante las evaluaciones.

La comunicación al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales se deberá llevar a cabo por escrito.

Actuación:

1. Evaluación específica de los riesgos por el Técnico de Prevención:

En el momento en el que el Servicio de Prevención tenga conocimiento de la situación de especial sensibilidad se realizará una evaluación específica de los riesgos del puesto de trabajo.

2. Análisis por el Dto. Vigilancia de la Salud:

Los especialistas en medicina del trabajo, estudiarán la evaluación de los riesgos laborales a los que está expuesto el trabajador/a sensible, el historial médico, así como la información que voluntariamente aporte, durante la realización del examen médico de salud laboral, cuyo carácter es de Obligatorio Cumplimiento. Una vez realizado el reconocimiento médico, el médico del trabajo valorará las capacidades del trabajador/a en relación con las demandas del puesto de trabajo que ocupa para determinar el alcance de las limitaciones en el desempeño de su puesto, y emitirán el Certificado de Aptitud, con el correspondiente resultado.

3. Adaptación y/o Cambio de puesto de trabajo:

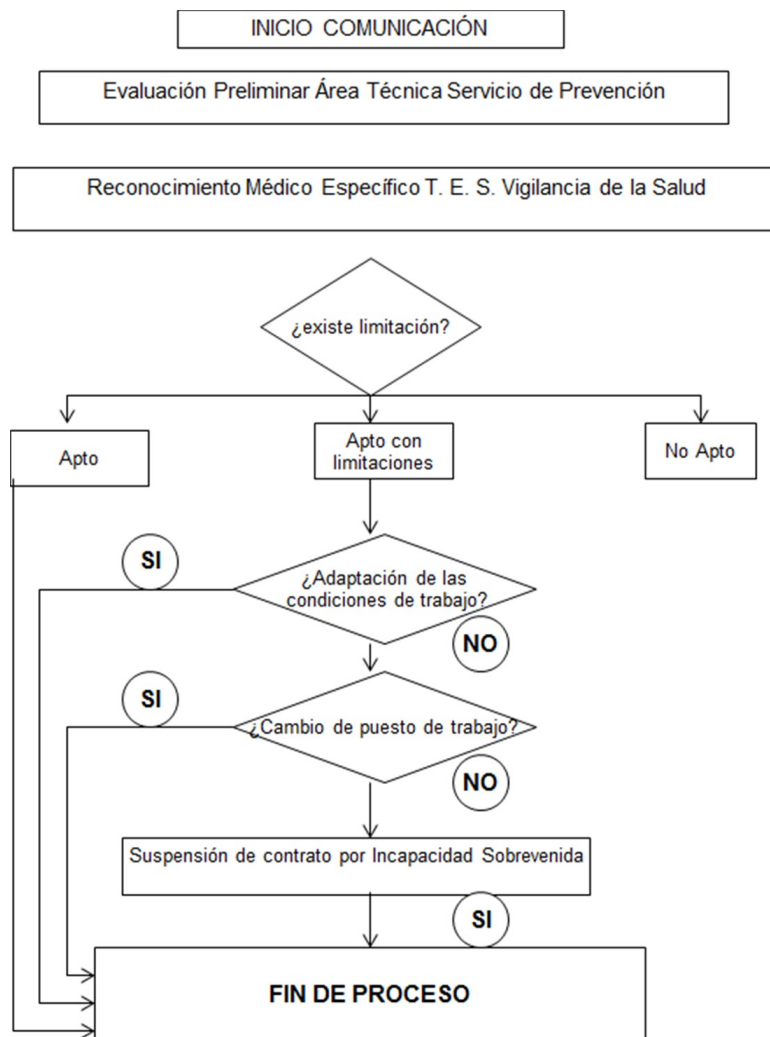
En base a las adaptaciones y/o restricciones contempladas en la aptitud, la empresa junto con el técnico de prevención, determinarán si existe posibilidad de adaptación del puesto de trabajo o si debe procederse a un cambio de puesto, cuando no sea posible adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias.

4. Emisión de Carta de Aptitud No Apto o Imposibilidad de cambio de puesto de trabajo:

Si el trabajador fuera valorado como No Apto por el Dto. de Vigilancia de la Salud, o bien, la empresa no pudiera realizar un cambio de puesto de trabajo, bien porque persisten los riesgos para la salud del trabajador, o bien porque las adaptaciones no resulten técnica u objetivamente posibles, se podrá iniciar el proceso de Suspensión de Contrato por Incapacidad Sobrevenida por parte de la empresa.

ESQUEMA DE ACTUACIÓN:

PROCEDIMIENTO PARA LA PROTECCIÓN DE TRABAJADORES ESPECIALMENTE SENSIBLES.



Anexo VII: Solicitud de procedimiento para la protección de trabajadores especialmente sensibles.

DATOS PERSONALES:

NOMBRE	
PRIMER APELLIDO	
SEGUNDO APELLIDO	
DNI	
TFNO. MOVIL	
DIRECCION	
E-MAIL	
EMPRESA	

DATOS PROFESIONALES:

PUESTO DE TRABAJO: _____

SERVICIO: _____

EXPONE:

Que se encuentra en una de las situaciones contempladas en el artículo 25 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

SOLICITA:

El inicio del procedimiento para la protección de trabajadores especialmente sensibles, de acuerdo con lo establecido en la normativa indicada y en el presente procedimiento, a cuyo efecto se adjunta la documentación pertinente.

En _____, a ____ de _____ de _____.

Fd: _____